

Regeneración.

PERIÓDICO JURÍDICO INDEPENDIENTE.

La libertad de imprenta no tiene más límites, que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. (Art. 7.º de la Constitución.)

Cuando la República pronuncie su voz soberana, será forzoso someterse ó dimitir.

GAMBETTA.

DIRECTORES:

Lic. Jesús Flores Magón.—Lic. Antonio Norcasitas.—Ricardo Flores Magón.

Oficinas: Centro Mercantil, 3er. piso, núm. 20. (México, D. F.) Teléfono 264.

Administrador: Ricardo Flores Magón.

CONDICIONES.

«REGENERACIÓN» sale los días 7, 15, 23 y último de cada mes, y los precios de suscripción son:

Para la Capital, trimestre adelantado.....\$ 1.50
Para los Estados, id. id., 2.00
Para el Extranjero, id. id. en oro 2.00

Números sueltos 15 ctvs. Números atrasados. 25 ctvs.

Se entenderá aceptada la suscripción, en caso de que no se devuelva el periódico y se girará por el importe de un trimestre.

A los agentes se les abonará el 15 por ciento.

No se devuelven originales.

Para los anuncios en el periódico, pídanse tarifas.

La parte final del art. 17 de la Constitución Federal.

...Esta (la Justicia) será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

Hay que examinar el modo cómo puede ser gratuito un servicio público para comprender la disposición legal que sirve de tema á estas líneas, y para demostrar, que el impuesto de la ley del timbre, que grava las actuaciones judiciales, con estampillas de á cincuenta, de á diez ó de cinco centavos por hoja, es contrario al precepto constitucional.

Por ejemplo: será gratuita la enseñanza de dos maneras: ó porque nada reciba el profesor directamente del discípulo, ni de otra persona ó corporación. O cuando el educando nada pague, pero sin que el profesor trabaje de balde porque haya otra persona que le indemnice sus trabajos como sucede en las escuelas del Gobierno. Lo mismo pasa con la beneficencia pública,

con las bibliotecas y las diversiones gratuitas que paga el Gobierno.

¿Cuál de las dos clases de justicia gratuita quiso decretar la Constitución?

Á no dudarlo la justicia que no habría de pagar el pueblo en cada juicio, sino el Gobierno en todos los juicios y por medio de sueldos y gastos tomados de las arcas públicas. Por eso el inolvidable campeón de nuestras libertades, Ignacio Ramirez, decía en el Constituyente, á propósito de las costas judiciales. «Si la sociedad paga al Gobierno, ¿porqué ha de tener que comprar la justicia?» O en otros términos, las contribuciones que se pagan por derechos de patente, por el ejercicio de una profesión, de una industria, los timbres en documentos de toda especie, derechos de importación y exportación & &. O sea los ingresos todos son para cubrir los servicios públicos como Ejército, Poder Legislativo Ejecutivo y Judicial.

No hay un impuesto por separado para pagar al Congreso, á los Ministros, al Ejército.

Y el papel sellado y las costas judiciales son un impuesto especial para pagar un poder público, cuyos fondos son también los fondos públicos, que están ya reunidos al cobrarse los ingresos ya mencionados.

Por lo cual, cobrar costas ó sellos á los que ocurren al poder judicial, es establecer dos impuestos para un mismo fin; el impuesto general de los ingresos y el de los sellos y costas, contrario esto, á los

principios de la equidad y de la economía política.

Si en aquel memorable congreso se habló de las malas circunstancias del Erario no se le creyó por eso exento de pagar al poder judicial, sin gabelas especiales para los litigantes.

Algún día el Erario podría satisfacer como ha satisfecho sus cargas.

Y por eso el valiente Zarco decía también con motivo del mismo asunto. «Triste es que el pueblo á quien se llama soberano contribuyendo á todas las cargas públicas, tenga que comprar la justicia, como compra la gracia, los sacramentos, la sepultura.»

Lo que se quiso establecer, pues, fué que el individuo que necesita el auxilio de la justicia, no tuviera el obstáculo de su pobreza, para impetrarla, lo que se quiso abolir fué, que nadie para restablecer sus derechos vulnerados necesitase empuñar una moneda para sueldos ó sellos antes de subir los escaños del Foro.

Un timbre de á cincuenta centavos es una gabela irrisoria, dirán los abogados que patrocinan á empresas de ferrocarriles, á compañías bancarais ó á capitalistas; pero interróguese á los abogados que patrocinamos al pueblo, y diremos todos, que muchas veces no hemos interpuesto una demanda, un recurso, porque ni el cliente ni nosotros hemos tenido el dinero para comprar los timbres que devoran los juicios.

El impuesto de estampillas para las actuaciones judiciales es un hijo espúreo de la moderna legislación que hace pagar al poder judicial con el tesoro del Gobierno; y hay que expulsarlo de la familia legítima de leyes procreadas por el precepto constitucional abolidor de las costas judiciales.

En aquella época aciaga para nuestra hacienda pública, decía Zarco: «Ya que el Congreso en el acta de derechos deja al pueblo la horca porque no hay hacienda, el grillete porque no hay hacienda, librela al menos de las costas judiciales, y haga

que el derecho y la justicia dejen de ser mercancías»

En la época actual ni siquiera el pretexto de un mal estado de nuestras finanzas, pudiérase alegar en contra del principio de que la justicia sea gratuita.

Mas aun, cuando deben producir una friolera las estampillas de las actuaciones judiciales, y cuando es tan facil sustituir ese impuesto por algún otro: por ejemplo, se nos ocurre, que podría aumentarse el impuesto á las herencias en la proporción en que deje de producir la abolición de las estampillas para las actuaciones judiciales,

Y como decía también Ramirez. «El pago de costas es absurdo, es abusivo, es un contra-principio insostenible»

La mejor prueba de ello es que el impuesto no invade de igual modo unas actuaciones que otras y no sigue siempre un criterio igual para gravar una clase de juicios mejor que otra.

¿Porqué, si no, en las actuaciones del orden criminal, no se deben expensar estampillas?

Ya sabemos cual va á ser la contestación que se nos dé.

Se nos va á decir, porqué en la averiguación de los delitos está interesada la sociedad entera y no sólo el individuo; porque es de derecho público la prosecución de esas averiguaciones.

¡El derecho público! ¡He ahí, una especie de tafetán jurídico, inventado para encubrir llagas, sangre, y podredumbre!

Por lo demás, si son de derecho público las actuaciones de los juicios penales y por eso no se gravan con el timbre, también serán de derecho público los juicios de amparo á que muchas veces dan lugar aquellas actuaciones, y también son indudablemente de derecho público, los juicios de amparo que surgen de los civiles, y aun los civiles, pues que la administración de justicia es una garantía del hombre, y que esas garantías ó derechos son la base y el objeto de las instituciones sociales. Ó como dice Spencer: «La mejor protección que deben impartir los gobiernos Republicanos, es la de la justicia.

¡Y sin embargo, todos esos juicios son gravados por el impuesto del timbre!

No es necesario ser un Aristóteles para comprender que no es gratuita la justicia que debe llevar en sus folios un sello que tenga valor pecuniario.

Un esfuerzo insignificante de los Secretarios de Justicia y de Hacienda para concertar la abolición del impuesto judicial y un acuerdo del Presidente de la República decretándola, derramarán más beneficios sobre el pueblo de los que podemos escribir.

Entonces correrá el llanto de la gratitud porque es llegado el tiempo de que se empiece á saciar el hambre y sed de justicia, como verboso orador dijo en la cámara, que sentía el pueblo mexicano.

Éste ha recibido de sus inmortales héroes la independencia; de sus valientes guerreros la libertad, de sus audaces pensadores el progreso.

Y en este momento histórico de felicísimas circunstancias favorables para desplegar en nuestro suelo la bandera de la equidad, será glorioso para el Gobierno darle al pueblo justicia recta y gratuita.

LIC. RAMÓN OBREGÓN.

UN PROCEDIMIENTO

DEL JUEZ DE LO CRIMINAL DE TEHUACÁN,
PUEBLA.

Se ventila en Tehuacán un asunto del que no hablaremos, por ser defensor de uno de los procesados el Lic. Flores Magón, uno de los Directores de esta Revista; pero como respecto del otro procesado no hay liga alguna, podemos tratar un incidente que ha surgido en la secuela del asunto. D. Esteban Montiel pidió, por vía de prueba, que informara el Gobernador del Estado de Puebla, si era cierto que había recomendado al Juez de Tehuacán el asunto referido. Ese Juez creyó que tal probanza encerraba un delito, el de injurias al Gobernador, y sin aguardar acusación de la parte agraviada, sino officiosamente, inició el juicio de injurias. El Sr.

Montiel pidió amparó y la Suprema Corte lo amparó por unanimidad de votos, resolviendo que el Juez no tenía facultades para iniciar de oficio un procedimiento criminal que solo á petición de parte puede iniciarse.

Inútil parece hacer comentarios sobre el particular. La lección de la Suprema Corte ha sido dura, pero merecida, pues de esa manera comprenderán algunos Jueces, que la adulación á los poderosos, casi nunca se compadece con los preceptos severos del Código Penal.

El Ministerio Público en la causa Velázquez.

La mayor parte de las injusticias cometidas por los tribunales de todo el mundo, decíamos en uno de los artículos publicados en el primer número de esta Revista, se encubren bajo de una disposición legal que les sirve de careta, sin que tal disposición tenga nada que ver con la sentencia que despoja ó que infama.

En el pedimento del Ministerio Público en la causa de Wistano Velázquez, esa máscara tiene un gesto despreciativo para la sociedad y una mueca de burla para los derechos más sagrados, que debieran ser los más respetables para el Ministerio Público, que tiene por misión cuidar los intereses sociales, fundamentados en los derechos del hombre, base y objeto de las instituciones humanas.

El Lic. Rabasa decía en un artículo sobre materia que tiene grandes afinidades con la que hoy se debate: «En los pueblos regidos por un sistema absoluto, el individualismo ha venido bastante tarde á ser un elemento de la legislación y á entrar en ella como moderador de aquel afán por sostener antes que todo y pasando sobre todo, los intereses tiranos y egoistas de la comunidad y del Estado. En tales pueblos hasta los comienzos del presente siglo, en que se inició la era constitucional en que vivimos, los derechos individuales parece

que fueron desconocidos é ignorados por completo.»

En esa era de retroceso absoluto viene á colocarse, á fines del siglo XIX, el Ministerio Público del Distrito Federal.

El Juez Primero Correccional, tuvo conocimiento de que un arrendatario había vendido un mueble de los comprendidos en el arrendamiento. . . . ¡Basta, dice el Ministerio Público, no se necesita más! Allí está la presunción de un delito. Póngase en movimiento á la policía, sáquese al Ciudadano de su hogar; sepúltese en una masmorra, échesele sobre su frente honrada el lodo del crimen; que se cateé su casa, que se cateén las casas de todos los miembros de su familia; pónganse centinelas de vista al enfermo mientras se ejecuta la orden ya dada de que se traslade al hospital, procédase como si estuviéramos en presencia de un crimen que haya puesto en gravísimo riesgo la tranquilidad pública, y después vengamos á ante los estrados de un Tribunal á oficiar como representantes de la sociedad, en la ara sacrosanta de la justicia y de la ley, y vengamos ante el mundo entero llamándonos civilizados por más que procedamos como procediera cualquier gobierno embrionario.

«El Juez Lic. D. Wistano Velázquez presumió con buen criterio jurídico la existencia del delito previsto y penado por los arts. 405 y 407 del Código Penal, desde el momento en que *pudo comprobar* (aunque todavía no lo haya comprobado!) que tal operación era Ó PODÍA SER perjudicial para la Compañía arrendadora, que se hizo sin derecho y que tenía Ó PODÍA TENER el carácter de fraudulenta»

¡He aquí en toda su deformidad la doctrina sostenida por el Ministerio Público! No está probado ningún hecho delictuoso, ¡PERO PUDIERA SER QUE SE LLEGARA Á PROBAR! Ha habido una enajenación, no se sabe si será fraudulenta, ¡PERO PUEDE SER QUE SÍ SEA! Esa operación quizá es, como en el caso, altamente beneficiosa para el quejoso, ¡PERO PUDIERA SER PERJUDICIAL! El Ministerio Público sostiene que está justificado el Juez que manda abrir la cárcel de

Belém al inocente! Está justificado el Juez que manda catear nuestras casas sin respeto ninguno á la madre afligida ante la enfermedad del hijo, sin consideración ninguna á la atemorizada esposa que ve su recámara invadida por la impertinencia del espía, investido con carácter de centinela de vista, para vigilancia que, lejos de lesionar la libertad individual, tiende á cumplir con un deber y á evitar que no se eludan, por un verdadero artificio, (1) las determinaciones de la autoridad pública» (copiado literalmente del pedimento). Todo eso cabe en nuestra legislación, á todo eso estamos expuestos, si toma cartas de nacionalización la doctrina que en este momento se está sosteniendo en los estrados de la Justicia nada menos que por el Ministerio Público, en nombre de la sociedad que representa y defiende.

Mal la defiende si maniatada la entrega á la arbitrariedad de cualquier juez caviloso que solo porque pudiera suceder que en un contrato civil se esté cometiendo ó se haya cometido un delito, libra la orden de aprehensión y trata á un caballero, de los más honorables de nuestra sociedad, como tratara al más ompedernido de los criminales, solo porque el contrato que celebró con el Sr. Magistrado D. Domingo León, contiene una operación que fuera ó *pudiera ser* perjudicial para el acusador!

«¡Ojalá, que todas las autoridades, decía el Constitucionalista Arriaga, y los ciudadanos todos se levantaran como un solo hombre, creyendo que el ataque á las garantías de un individuo, es un ataque á la sociedad entera.» ¡Que no lo espere de los actuales representantes de la sociedad!. El

(1). En los autos obran certificados de médicos que han declarado que D. José Díez de Bonilla estaba realmente enfermo y el Ministerio Público, al comenzar su pedimento, dice: «El Ministerio Público ha examinado atentamente *todas y cada una* de las circunstancias que se encuentran en este expediente» y después de este exámen atento concluye, que estuvo justificado el Juez que ponía centinela de vista para que no se eludiera su orden por un «veradero artificio» ¡En su ahínco de sostener una incoherencia, pisotea la honorabilidad de toda la familia Díez de Bonilla y de dos facultativos que han asegurado que el Sr. Díez de Bonilla estaba realmente enfermo.

Ministerio Público cree, aun después de que la Suprema Corte, ha declarado evidentemente anticonstitucional el acto denunciado, evinente y tangible el ataque á las garantías individuales, que el reo convicto de tal delito, es solo un juez intachable, que ha obrado estrictamente en los términos de ley!

ANTONIO HORCASITAS.

Los Procónsules de provincia.

La graciosa expresión de Juan A. Mateos en el Jurado Cahuantzi, respecto de los Jefes Políticos, tiene una expresión gráfica, que caracteriza un estado social. En efecto, por lo general, con muy honrosas excepciones, los Jefes Políticos tienen en su demarcación un aspecto de Señores de horca y cuchillo, que no encaja muy bien en un país que se precia de civilizado. Casi todas las arbitrariedades que cometen los Jefes Políticos tienen el carácter de una orden de destierro que no se compadece con nuestras instituciones políticas. Estos Procónsules son terribles. Si X les molesta, suprimen á X enviándolo fuera de su territorio jurisdiccional. Si en el pueblo H los electores, aburridos por las arbitrariedades que cometen los protegidos del Jefe Político puestos casi siempre en el Ayuntamiento, porque los Ayuntamientos de los pueblos y los Jefes Políticos se entienden perfectamente, y esos electores, con un esfuerzo de civismo plausible asaltan los comicios y vencen en ellos, el Jefe Político desobedece las listas de escrutinio y envía al Gobierno el nombre de las personas que mejor le parecen, y á quienes ya extendió los respectivos nombramientos; y cuando los electores elevan una protesta ante el Gobierno, el Jefe Político se escuda con la siguiente frase estereotipada en ellos: «conveniencias políticas; no creo que el Gobierno me haga quedar en ridículo para que sea yo la burla de esos revoltosos»

(acostumbran llamar revoltosos á los que ejercitan un derecho).

Sería interminable la lista de violaciones cometidas por Jefes Políticos. Para no cansar á nuestros lectores, les presentaremos tres ejemplares, inapreciables documentos humanos. Santana Salazar pidió amparo contra la orden del Jefe Político de San Luis de la Paz, Guanajuato, que lo mandó aprehender para ser remitido por cordillera á Dolores Hidalgo. El Jefe Político en su informe con justificación, se disculpa diciendo que mandó aprehender á Salazar como *sospechoso y desconocido*, y la remisión á Dolores Hidalgo tuvo por objeto el que el quejoso comprobase ante la Jefatura de ese lugar, su buena conducta como vecino de él. Burda es la disculpa del Jefe Político, y como burda, alarmante. El Juez de Distrito concedió el amparo y la Suprema Corte acaba de confirmar por unanimidad de votos la sentencia del Sr. Juez de Distrito de Guanajuato.

No conocemos al Sr. Juez de Distrito de Guanajuato, pero por el tono de otra sentencia suya, también contra un Jefe Político, el del Distrito de Guanajuato, que por ser del centro podía parecer más ilustrado, nos parece que dicho Sr. Juez obra en estos casos con la energía con que debieran obrar todos los Jueces de Distrito de la República, al reprimir arbitrariedades. Desgraciadamente algunos Jueces de Distrito están sugestionados por los potentados de provincia, por debilidad unos, pues no comprenden la importancia de su puesto, por temor otros y por *afición* los más. El Juez de Distrito de Guanajuato, en la sentencia que tenemos á la vista, no parece ser un Juez vulgar, sino un Juez que sabe cumplir con su deber. Ojalá así sea y que nuestra opinión se confirme.

La otra sentencia del Sr. Juez de Distrito mencionado, recayó en un juicio de amparo promovido por Eleuterio López contra la orden del Jefe Político de Guanajuato, que dispuso fuera desterrado el quejoso de la Hacienda de Santa Teresa donde estaba avecindado. En el informe con justificación rendido por el Jefe Político, negó éste haber expedido esa orden,

pero el quejoso comprobó la existencia de ella. Parece que en ese asunto jugó un particular, íntimo amigo del Jefe Político, y á quien éste, para servirlo, dió la orden para que la ejecutase por medio de un Juez auxiliar. Ello se desprende de las siguientes frases del Sr. Juez de Distrito: «La instigación al particular á un acto violento, el concurso no solamente espontáneo sino interesado de la autoridad á la consumación de ese acto, el atropello consiguiente á la ejecución y por último el escandaloso y lamentable ejemplo en tales casos, etc. etc.»

Hay un antecedente en este asunto que dá la medida de la inmoralidad que encerraba la orden de destierro, y es el de que Eleuterio López había pedido con anterioridad, otro amparo contra otro acto violento del mismo Jefe Político. A este respecto, dice el Sr. Juez de Distrito: «deduciéndose de esto, que se ha cernido sobre el quejoso la implacable saña de la acción terrible del poder en sus excesos de apasionamiento.» La Suprema Corte acaba también de confirmar por unanimidad de votos, la sentencia protectora pronunciada por el Sr. Juez de Distrito.

Otro caso también es el de Narciso González. Este pidió amparo contra la orden de destierro pronunciada por el Jefe Político de Salvatierra, Guanajuato. El Juez de Distrito lo amparó y la Corte, por unanimidad también, confirmó la sentencia del inferior.

Estos tres amparos se fallaron en un solo día en la Corte y de igual manera, siendo de notar que los tres van dirigidos contra actos arbitrarios de Jefes Políticos del Estado de Guanajuato, lo que nos hace suponer que en esa entidad federativa, no hay mucho respeto á las garantías individuales.

Creemos que con la relación anterior y con otros datos abundantísimos que tenemos en cartera, pero que en obsequio á la brevedad no publicamos ahora, se confirma la graciosa frase de Juan Mateos «Los Procónsules de Provincia.»

Algo sobre lanzamientos. PRACTICA ILEGAL.

Existe en nuestros tribunales una práctica contraria á la ley que afecta profundamente vastos intereses si no por la cuantía pecuniaria que representan, sí por los numerosos en una Ciudad como la nuestra, en la que hay multitud de propietarios que tropiezan con frecuencia con esa práctica ilegal. Nos referimos á los juicios sumarios por desocupación á que se refiere la fr. III del art. 960 del Código de Procedimientos Civiles.

Sucede con frecuencia que los propietarios de casas en México, celebran con sus inquilinos contratos de arrendamiento sin que medie un documento en que dicho contrato conste. Es decir, celebran el contrato sin observar las formalidades externas de ese contrato.

Cuando el inquilino deja de pagar las rentas estipuladas, y el propietario desea lanzarlo de la casa que ocupa, comienza la peregrinación del actor de Juzgado en Juzgado, porque nuestros Jueces (pudiera haber alguna excepción que con gusto presentaremos á nuestros lectores) no admiten esa demanda de lanzamiento, porque pretenden que todos los contratos de arrendamiento, cuando la renta pase de cien pesos anuales, deben constar en documento privado, ó en escritura pública en su caso. Se fundan en el art. 963 del Código de Procedimientos Civiles que dice en lo conducente: «presentándose el actor con el documento ó contrato en que se concertó el arrendamiento, cuando este fuere necesario para la validez del contrato conforme al Código Civil, ó en caso diverso, justificando con documento ó por medio de información que aquel á quien demanda ocupa la finca, etc.» Al observar los Jueces estrictamente ese precepto de la ley adjetiva, desobedecen un precepto terminante también de la ley substantiva.

En efecto: El contrato de arrendamiento no es de los solemnes conforme á la ley Civil, es decir, no es de los que deben obser-

var solemnidades externas para ser válidos, como los de hipoteca y donación, por ejemplo. Así lo ha resuelto en varias ejecutorias nuestro Tribunal Superior.

Es verdad que el art. 2,947 del Código Civil establece que el arrendamiento debe constar por escrito cuando la renta pase de cien pesos anuales, pero también lo es que el 1679 preceptúa que la ratificación y el cumplimiento voluntario de una obligación nula por falta de forma ó solemnidad, en cualquiera tiempo en que se hagan, extinguen la acción de nulidad; exceptuándose los casos en que la ley expresamente dispone lo contrario.

Cuando dos personas celebran verbalmente un contrato de arrendamiento, estipulando un precio mayor de cien pesos anuales, por más que se pongan de acuerdo en las modalidades y condiciones especiales del contrato, éste no existe y por lo tanto no tiene valor alguno ni produce ningún efecto; pero si después de convenir en los términos y condiciones del contrato, el arrendador entrega la cosa arrendada y el arrendatario paga la renta que se estipuló, ese contrato es válido y surte todos sus efectos legales, porque no está penado expresamente de nulidad por la ley Civil por la falta de la formalidad externa.

Si el contrato surte todos sus efectos legales, si hay obligaciones recíprocas entre los contratantes, debe admitirse la demanda de lanzamiento que rechazan los Jueces. Estos basan sus resoluciones en el art. 963 c. ta lo del Código de Procedimientos Civiles. En efecto, ese artículo dice que debe presentarse el documento en que conste el arrendamiento, cuando fuere necesario para la validez del contrato conforme á la ley; pero debe interpretarse ese artículo sensatamente y no tomarlo tal y como está redactado. Si la ley substantiva releva de la nulidad los contratos que se verifican sin llenarse las formalidades externas, la ley adjetiva debe reconocer también ese principio y respetarlo, y por tanto, los Jueces deben respetarlo también, y no hacer que impere el Código de Procedimientos Civiles sobre el Código Civil. Este consagra el principio y aquel indica el camino que debe se-

guirse para hacer efectivo en la práctica ese principio, sin que sea lícito destruir, con el pretexto de un procedimiento, una ley fundamental.

Por tal razón, en caso de que el citado artículo del Código de Procedimientos invadiese la órbita del Civil, los Jueces no deben respetarlo, y deben admitir las promeones de lanzamiento que se presenten sin contrato, siempre que éste se pruebe por alguno de los medios legales. De esta manera se cumplirá con la ley y se evitará el perjuicio que hasta ahora se ha ocasionado á multitud de propietarios de esta Capital.

El Juez Patiño Suárez se defiende.

En prueba de imparcialidad publicamos á continuación una carta que nos ha enviado el Sr. Lic. D. Manuel Patiño Suarez.

Dice la carta:

«México, Agosto 9 de 1.900.
Señores Directores de «Regeneración.»

Presente.

Muy Señores míos:

En el periódico del nombre expresado que comienzan Uds. á editar, se refieren en un párrafo á mi persona, asentando que yo propuse á varios jueces, el que se formulase una protesta contra la Suprema Corte, con motivo de haber hecho dicha Corte consignacion del Juez 1° Correccional por el asunto Díez de Bonilla.

Sencillamente no es verdad que yo propusiera tal protesta y de seguro han sido Uds. mal informados, pues en la reunion que tuve con algunos jueces, se habló y hablé yo de puntos legales que de ningun modo significaban antagonismo á lo resuelto por la Corte Suprema.

Agradeciéndoles anticipadamente que publiquen en su periódico estas líneas, soy su atento y S. S.

M. PATIÑO. S.»

Queda servido el Sr. Patiño Suarez; pero no sabemos que cuando la Suprema

Corte acuse á algun juez, deban reunirse los compañeros de éste para tratar de puntos legales de ninguna clase.

De todos modos, resulta cierto el hecho de que dicho Señor se apersonó con varios jueces, como dijimos en nuestro primer número, lo que era innecesario conforme á la ley, pues el asunto estaba sujeto á la decisión de un Tribunal.

LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

II.

INEPTITUD DEL PROFESIONISTA PARA LA LUCHA INDEPENDIENTE.

Los conocimientos técnicos necesarios para mantener muy levantada la fama de un bufete, para desempeñar con acierto la difícilísima misión del abogado, no se obtiene en la Escuela N. de Jurisprudencia de México. Este plantel es de todo punto inadecuado para llenar su objeto y esto obedece, en nuestro concepto, á que la instrucción profesional, impartida por el Gobierno, en un medio como el que se vive en México, convierte á la escuela en oficina de Gobierno y al profesor en un simple empleado público.

Intentamos demostrar con esta serie de artículos, que la actitud del Gobierno en lo que se refiere á la instrucción profesional, debe reducirse á alentar, proteger y sostener la iniciativa privada, para proporcionar esta instrucción, pero no darla gratuitamente.

En la actualidad la instrucción profesional proporcionada por el Gobierno, ha conseguido el aborto de la selección en el producto de la escuela.

El amor propio sin ley ni norma, que nos induce á buscar la ostentación, el aparatoso bien parecer, el dominio sobre los demás, el deseo de ocupar una posición brillante, aunque sea falsa, ha sido siempre el único móvil que ha impulsado á preferir una carrera á un oficio.

Este defecto social, de muy serias consecuencias, está eficazmente favorecido

por la invitación que la instrucción gratuita está haciendo á todo el mundo para tomar una carrera, sin que previamente el individuo estudie su organismo y su carácter; sin que haga un balance de sus facultades intelectuales. Induce á perder los mejores años de la vida forjando ilusiones que no se compadecen con la vida práctica, en las que no se presienten siquiera, que no diré medir, las dificultades de la lucha que se va á buscar y que se presentan en la forma desesperante de un bufete desierto de clientes, pero ya demasiado tarde, cuando las exigencias del título han enajenado la libertad de elegir un círculo favorable á nuestras fuerzas; la categoría de doctores prohíbe descender á la esfera del trabajo y las preocupaciones ridículas de la superficialidad que caracteriza á nuestra raza, nos hace imposible corregir nuestro trascendental error.

Queda entonces un solo expediente: buscar el presupuesto. Allí comienzan las humillaciones en busca de un buen padrino para obtener las cartas de recomendación, las esperas en la antesala, que es la mejor escuela de la bajeza, y cuando muchos días en ella, han enseñado á tener sonrisas aduladoras, aquella ineptitud transfuga de la lucha y en bancarrota con toda buena cualidad, obtiene un empleo, porque ya obtuvo las cualidades necesarias para desempeñarlo como se necesita desempeñarlo para enajenar el afecto de los padrinos que se lo proporcionaron.

En el bufete, donde las aptitudes para la lucha, la inteligencia, los conocimientos demostrados prácticamente son el único camino de ser aceptado el profesionista por el público, la selección efectuada por la clientela va expulsando á los que no reúnen las condiciones necesarias para llenar debidamente su tarea. El egoísmo cercena al mal profesionista, como el agricultor deja sin siembra el mal terreno.

¿Qué se hace del desecho? Se aglomera allí donde está extirpada la sana elección; allí donde no se necesita la aptitud comprobada ni méritos alcanzados á fuerza de sufrimientos y pruebas, allí donde todo lo

consigue una buena amistad y una buena recomendación. Resulta de ésto, que toda ineptitud notoria, todo carácter débil que no puede soportar los sufrimientos de la lucha, todo aquel que tiene la resignación bastante para sufrir las antesalas, va á llenar las funciones públicas, va á hinchar las oficinas del Gobierno, que de este modo se convierten en recipientes de abogados contrahechos é ineptitudes manifiestas.

Esta es la causa de que en algunas de las pasadas administraciones se ha visto la curia desempeñada por abogados fabricados de prisa en algún colegio de Jalapa, Chilpancingo ó Tlaxcala. Los hijos mimados de la influencia tienen razón en no querer perder el tiempo cursando las asignaturas de las aulas de la Capital, que no superan en mucho á las de cualquier Estado, pues al fin por camino más corto hacen pronto la misma carrera ó mejor que la que haría un hijo legítimo de la Escuela de Jurisprudencia, si no tiene recomendaciones que le hagan entrar *al cuadro*, como se dice en el lenguaje de antesala.

No será este el primer ejemplo de conflictos entre el producto y el consumo que por el contrario, siempre habrá de producirse, cuando el Gobierno proteja de una manera inconsiderada tal ó cual producción. Se explica que habiendo carestía de un efecto se estimule su producción, pero desde el momento en que la nivelación se efectúa, mantener el estimulante, es perjudicial. ¿Qué diremos, cuando notándose el exceso en la producción y falta en el consumo procura todavía aumentar aquella sin discreción ninguna?

Desde el momento en que se establece el estado normal, la misión del gobierno debe consistir en dejar hacer, dejar que la iniciativa privada obre espontáneamente, sin crearle dificultades, pero tampoco bajo alucinaciones engañosas ó promesas inconsideradas de facilidades para realizar un ideal.

Esta regla de conducta ha sido olvidada por el Gobierno desde el punto de vista del producto que se elabora en las escuelas profesionales.

En lugar de que el padre de familia, ya que el joven no tiene ni puede tener competencia para hacer su propio exámen, haga balance de la inteligencia del hijo, estudie sus aptitudes en esta ó aquella esfera de acción, y después estudie también las necesidades del público que tiene que satisfacer para que haya demanda de sus servicios, se encuentra seducido por el ofrecimiento de una escuela donde se fabrican, á insignificante ó ningún costo, abogados ó médicos, y creen que aprovechándose de ese ofrecimiento nada se pierde, porque siempre será tiempo para pensar en el porvenir. De este modo el exámen que debe preceder á la producción queda extirpado por una alucinación que dará por amargo fruto, un parásito para el presupuesto.

Ahora tómesese en cuenta que el abogado depurado en la lucha abrumadora de la postulancia, que no ha querido recurrir á los inmorales recursos de las cartas de recomendación, tiene que encontrarse bajo la férula del empleado, acaso de alguno de esos hijos espureos de una escuela vecina, y dígase si hay motivos para que el ánimo se llene de grata fruición al ejercer ante los tribunales bajo condiciones tan poco alhagadoras. ¿No podrá ser ésta una de las causas de ese abatimiento moral que dejamos apuntado en nuestro primer artículo sobre esta misma materia?

ANTONIO HORCASITAS.

EL ASUNTO DE "EL HIJO DEL AHUIZOTE."

Hasta nosotros ha llegado un rumor alarmante. Se ha dicho que se tiene el deseo de que "*El Hijo del Ahuizote*" no vuelva á publicarse. Cuando sobre el particular buscamos datos, tropezamos con el siguiente párrafo de un número de ese semanario, que se recogió por la policía en virtud de la denuncia que hizo un abogado, que consideró como *injuria grave* una inofensiva caricatura: «Habiendo denunciado D. Antonio Mercena-

rió algunos números de "*El Hijo del Ahuizote*," el Juez Primero Correccional interino Lic. D. Emilio Perez de León, dictó orden de aprehensión contra D. Daniel Cabrera, á pesar de saber perfectamente que está éste ya retirado del periodismo. Y al efecto, el miércoles 11 del actual (Julio,) como á las doce del día y estando el Sr. Cabrera en su cama, casi moribundo porque su enfermedad es verdaderamente grave, se presentó el mismo Juez en persona y le intimó la orden de prisión.

«El Sr. Cabrera manifestó, que no solamente no tenía que ver nada con la redacción de "*El Hijo del Ahuizote*" desde el pasado Noviembre, sino que aun ignoraba lo que se había publicado, y que le parecía una injusticia aquella orden de aprehensión, siendo completamente extraño á la redacción, y sobre todo, estando en aquella situación en que no podía ni aun levantarse.

«El Juez permaneció inexorable, como corresponde á un funcionario, que por su profesión, tiene que despojarse de todo sentimiento de humanidad, y contestó que nada tenía que ver con aquellas disculpas, y que el Señor Cabrera, por el solo hecho de ser el propietario, debía ser aprehendido irremisiblemente.

«El Sr. Cabrera se limitó á decir que hiciesen de él lo que quisieran.

«Hay que advertir que ha sufrido ya tres ataques de congestión cerebral, el último de los cuales le produjo una hemiplegia, y que su médico de cabecera el Sr. Doctor Secundido Sosa había advertido á su familia que el estado del enfermo era tan peligroso, que cualquiera impresión ruda, cualquiera preocupación, cualquier choque moral podría acarrearle el cuarto ataque que necesariamente tendrá que ser de consecuencias funestas.

«En aquella orden de prisión iba pues, implícita, una amenaza de muerte, y no es extraño que tratándose de la vida de un hombre, su familia suplicara al Juez no ejecutase su orden, exponiéndole la verdadera gravedad del caso.

«Y la familia suplicó.

«Y el Juez entonces pidió hablar con el enfermo.

«Lo que se habló en aquella pieza, lo que pasó entre aquel Juez inexorable y aquel moribundo, esperamos que no se nos obligará á revelarlo.

«Solo diremos que, media hora después, el Juez respaldaba la orden de aprehensión, y el Sr. Cabrera determinaba que «era su voluntad» que «*El Hijo del Ahuizote*» dejara de existir»

La lectura de los anteriores renglones provoca indignación. Si es cierto lo que de ellos se entrevé, se trata sencillamente de un ataque al art. 7º. Constitucional, conforme al que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, y ninguna autoridad está autorizada para impedir una publicación periodística, para prevenir los delitos que en lo sucesivo pudieran cometerse. Si el escritor público desobedece la restricción de la ley fundamental, si ataca la vida privada salvando el respeto de que la misma ley la rodea, si ofende la moral y subvierte el orden público, que responda ante un tribunal del delito que hubiese cometido; pero no se tomen providencias generales que traen consigo el desquiciamiento de nuestras instituciones.

Por otra parte, la orden de prisión dictada contra el Sr. Cabrera, fué infundada, porque dicho Señor, como se ha visto en los números anteriores del «*Hijo del Ahuizote*,» se ha separado por completo de la Dirección de dicho periódico, la que tiene encomendada al Sr. D. Remigio Mateos. Si pues el Sr. Cabrera no es más que el propietario de ese periódico, si ninguna ingerencia tiene en él y le son desconocidos los artículos que publica, tanto porque esa separación lo aleja de todo asunto relativo á él como por la grave enfermedad que adolece dicho Señor, ningún delito pu-

do haber cometido el Sr. Cabrera para que en su contra se dictase esa orden. No porque es el propietario del periódico, es coautor de los delitos que puedan cometer los redactores. Esto conduciría á la aberración, de que por el hecho de ser una persona el propietario del cuchillo con que se cometió un homicidio, se le considere coautor de ese homicidio.

En los delitos de imprenta, se ha deseado por nuestros Jueces llegar á un rigorismo exagerado, que no puede tener más fundamento que el deseo de concluir con una publicación, salvando el respeto que merece la prensa. Para concluir, nos permitiremos recordar las frases de un distinguido Constituyente al discutirse el proyecto de Constitución, en el Congreso de 57, del Sr. Lic. D. Félix Romero: «Hagamos aquí lo contrario de lo que los papas hicieron en los primeros tiempos de la imprenta: si ellos la maniataron, la esclavizaron, la escarnecieron, démosle nosotros vuelo á sus alas, ensanche á su imperio, haciendo de ella no solo una garantía individual, sino una institución pública. No olvidéis que la prosperidad de los primeros países del mundo se debe á la libertad de imprenta, que la América es poderosa por la libertad de imprenta, y que México está llamado á ser grande por la libertad de imprenta.»

UN ARTÍCULO DEL Dr. MANUEL FLORES.

Creemos de importancia copiar el siguiente fragmento de un artículo del Dr. Flores, que nos revela la manera de proceder de algunos de nuestros Jueces. El Dr. Flores dice al final de su artículo que nuestros Jueces Mexicanos no proceden en la forma que lo hacen los franceses. Esa afirmación es errónea y procede del carácter oficial del articulista, pero nuestros lectores sabrán aplicar á algunos de nuestros Jueces las apreciaciones que hace el Dr. Flores de los Jueces franceses.

«En presencia de un crimen, lo primero que un Juez anglo-sajón supone es la inocencia del acusado. No vincula vanidad ni en encontrar ni en hacer castigar al culpable; espera pacientemente las luces de la evidencia y parece confiar, impasible y austero, en que el criminal venga á ofrecer sus manos á las esposas, sus pies á los grillos, su cuello al dogal, sin creer que ha fracasado, si el criminal no ha sido habido ni creerse deshonorado si el delincuente no ha sido descubierto. En este sentido, el Juez anglo-sajón es un artesano; hace su tarea cuando puede y como puede.

En presencia de un crimen, lo primero que un Juez francés supone, es la culpabilidad del acusado. Todo su ir y venir, todo su afán, todo su empeño se concentra en acumular indicios, sospechas, presunciones; en amontonar testimonios vagos, antecedentes engañosos, precedentes falaces y construir con aquella charla y aquel humo un edificio de prueba jurídica, sólido como el granito, inconvencible como la montaña. El Juez y el policía buscan «su crimen,» como el poeta su poema, como el artista su obra maestra. Es cuestión de reputación, de carrera, de porvenir, de vanidad casi de gloria, al llevar á alguien al banquillo, al acumular sobre su cabeza las «pruebas,» el arrancar al jurado un veredicto condenatorio. Otra cosa sería incapacidad, deshonor, mediocridad, porvenir desvanecido, carrera interrumpida. Como el francés es esencialmente dialéctico, «discutidor,» polemista; como los silogismos le hacen mayor impresión que los hechos, y como el enlace lógico le preocupa más que la ley científica, nada más natural que ensartar hechos dispersos como quien ensarta chaquira, que apoyarse en el argumento favorable y desprestigiar ó depreciar el adverso, que forjar cuando pretende averiguar, cuando aspira á esclarecer. Gracias á este mecanismo y á este vicio de carácter, á vuelta de correo, el más honrado de los hombres aparece como el más odioso de los criminales y Lucrocía puede resultar más impúdica que Mesalina.

Quando un Juez inicia su interrogatorio

con esta pregunta:—¿Que hacía usted y dónde estaba la noche del 21 de Enero de 1870?—y como es natural, se le contesta:—No lo recuerdo. Cuando el Juez, severo y augusto replica:—¿No lo recuerda usted? pues la instrucción le probará que esa noche se ocupaba usted en extrangular á su madre.

Cuando un certificado de autopsia no puede precisar, si la señora murió ó no extrangulada, y el Juez ó el acusador público inferen de la falta de pruebas en contrario, que el hecho imputado es posible; cuando en vez de probar al reo el delito, se le exige la prueba de que no lo cometió; nada de raro tiene que el hombre más sereno y más frío tiemble y se turbe ante el Juez, que titubeó y se contradiga, que carezca de testimonios y de pruebas, todo lo cual se le acumulará en su contra y se le computará en su pasivo.

Si por fortuna se tienen testigos de descargo, el Juez los fulminará con la mirada, los amenazará con el Código, los aterrará con las penas del falso testimonio y los pondrá en vergonzosa fuga. El defensor luchará en vano; ni tiene la autoridad, ni los medios de acción, ni los recursos de la magistratura; luchará como el náufrago contra el oleaje, contra la invasión creciente y el empuje incontrastable de los recursos de la acusación que dispone de los millones del presupuesto, de las legiones administrativas, de las cohortes judiciales, y puede resultar una condena á muerte, fundada de lejos, pero sólidamente, en una acusación de contrabando.»

Comprobación de una Estadística del Procurador.

Hace varios días leímos en «El Imparcial» que un ciclista había sufrido un fuerte golpe en el cerebro al bajar la pendiente de Dolores y que uno de los cocheros de carros fúnebres, al ver el cuerpo inanimado del ciclista, dió aviso á la policía. Esta no

solo se limitó á recojer al herido, sino que **aprehendió al cochero.** Ese acto fué una arbitrariedad que á diario se comete en México. Con ellas va á darse el caso de que algún individuo que vea el cuerpo lesionado de alguna persona, se abstenga de comunicar á la policía su descubrimiento por temor de que se le aprehenda. Resultado: si se comunica á la policía el hallazgo, se le aprehende: si deja al herido sin comunicarlo á la policía, se le aprehende también como reo de abandono de enfermo.

La práctica que denunciarnos es constante y tan lo es, que la cárcel de Belem se llena de individuos que son aprehendidos por la mas leve sospecha, y á las veces sin sospecha alguna, como en el caso relatado. Ahora nos explicamos el por qué de la desconsoladora estadística del Procurador de Justicia del Distrito relativa al año de 1897. En ese año ingresaron á Belem sobre 14500 individuos, de ellos fueron condenados 8000 y los 6500 restantes fueron puestos en libertad, por desvanecimiento de datos, por absolucion, por no acusación, y por falta de méritos. Y todavía en esa memoria decía el Procurador: «Hubo en este año 14500 delincuentes; pero no se alarmen Uds. Señores. De esos individuos que ingresaron á Belem, 6500 salieron libres por varios motivos. La criminalidad no es tan grande.»

No se alarmen Uds. queridos lectores, no hay tantos criminales. Lo único que hubo en 1897 fueron 6500 prisiones arbitrarias. La verdad de las cosas es que por nuestra parte, preferimos la agresión brutal del rufián, á la agresión solapada de un Juez arbitrario. Al rufián podemos oponer la fuerza bruta á la fuerza bruta. Pecerá el menos apto; pero habrá defensa. A la agresión del Juez arbitrario, ninguna defensa podemos oponer. Si protestamos, la protesta constituye un nuevo delito. Si ocurrimos al juicio de responsabilidad, resulta ésta una bella mentira. Paciencia.

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

FEDERALES.

El artículo 198 prescribe que cuando hubiere de citarse á juicio á una persona que

haya desaparecido, será citada por edictos que se publicarán en el Diario Oficial por un término que no bajará de dos meses ni excederá de seis. Si pasado este término no comparece se le nombrará un procurador, con quien se entenderán las diligencias del juicio.

Esa clientela de los desaparecidos, puede tener el inconveniente de que no pague honorarios, y la ley no se cuida de salvar la dificultad, por lo que tal vez no encuentre á quien nombrar procurador.

A la altura de este artículo está el 188, que manda se aperciba de lo que haya lugar al que no siendo encontrado á la primera busca, se le haya de notificar por cédula. Se ignora qué apercibimiento merecerá el que salga de casa á la hora que lo visite un Actuario, y se desea saber para qué sirve el apercibimiento una vez que ya se le notificó por medio de la cédula, «*que se le dejará sin necesidad de mandato judicial*» según el art. 191.

El 202, en pugna con el 191, manda hacer las notificaciones en audiencia pública, pero no dice á qué horas se efectúan esas audiencias, lo que es necesario saber para estar presente á la hora que se hacen las notificaciones. Sería oportuno suprimir el artículo 194, por ocioso, dado el 198 ó en su caso el 202.

ASUNTO IMPORTANTE.

Ante el Tribunal del primer Circuito se sigue un juicio promovido por D. Carlos Vezin contra D. Michael Bullier, sobre que se declare nula la patente concedida al segundo, por sus procedimientos de fabricación de carburo de calcio y sus productos. Se funda la demanda en que el Sr. Bullier no ha sido el inventor del procedimiento, sino que éste ya había sido patentado por gobiernos extranjeros, y para probarlo, se han enviado exhortos, á la fecha diligenciados, á varias naciones extranjeras.

Ya se había citado para sentencia por el referido Tribunal, cuando surgió un incidente, que se está substanciando, sobre la amplitud del término de prueba.

Nos ocuparemos más detenidamente de este asunto por creerlo de interés.

El asunto del "Onofroff."

Más alarmante es una arbitrariedad, cuando mas irrespetuoso es el Juez para con la Constitución Federal. La chicana Judicial á que se prestan las turtuosas disposiciones del Código Penal, parece que se atenúa cuando surge una violación á las garantías individuales. El Juez que así obra, es el más peligroso de todos los destructores. El anarquista arroja una bomba, y destruye un edificio. El Juez, arroja un acto inconstitucional, y destruye una institución. Al anarquista lo espera la cuchilla de la guillotina. Al Juez lo espera la impunidad. ¡Desigualdad tremenda!

Si en esta Capital, en donde parece que seríamos lo suficientemente ilustrados para elevar una protesta contra una iniquidad, se cometen con frecuencia violaciones constitucionales, muchas de ellas no reclamadas por no sabemos que desaliento que nos hace olvidar, no solo el respeto que se nos debe como ciudadanos, sino la consideración que debe tenérsenos como hombres, en los Estados de la República esas manifestaciones hostiles á la Constitución, llenan de negocios las tres Secretarías de la Suprema Corte.

El «*Onofroff*» atacó en sus últimos números varios actos de un Sr. D. Felipe Quiñones, de Toluca. A fines de Julio pasado llegó á esa ciudad D. Abraham Sánchez Arce, redactor de «*Onofroff*», para el arreglo de asuntos particulares. A las pocas horas fué aprehendido y consignado al Juez de Primera Instancia, acusado de difamación por Quiñones, acusación que se fundó en los artículos publicados en el semanario aludido.

El Sr. Sánchez Arce pidió amparo y el Juez de Distrito suspendió el acto reclamado. Apesar de esa suspensión, que produce el efecto de quedar el reo á disposición del Juez de Distrito, el procesado sigue sujeto á vejaciones en la prisión, con un vigilante que le impide el menor movimiento y sus cartas son revisadas antes de ser despachadas.

La sola enunciación de los hechos, revela la falta de justificación en los actos del Juez de Toluca para aprehender á Sánchez Arce. Varias cuestiones surgen desde luego, las que estudiaremos próximamente, no haciéndolo desde luego, por falta de espacio en este número. Entre ellas, dos son de gran importancia: la incompetencia del Juez de Toluca para conocer de este asunto y las violaciones á la Constitución que se han cometido. Entre estas últimas, se halla la clausura de la imprenta por un Juez de esta Capital. No sabemos todavía cual fué ese Juez que cumplimentó un exhorto emanado de una autoridad notoriamente incompetente; pero lo averiguaremos y lo presentaremos á nuestros lectores.

GACETILLA.

EL «SEMANARIO JUDICIAL»

Esta publicación se propone hacer conocer la jurisprudencia de la Suprema Corte, dando á luz las sentencias que ella dicta. Creemos que no puede llenar su objeto con ese procedimiento.

En un cuerpo colegiado, la sentencia no puede relatar y compendiar las opiniones de cada uno de los magistrados. Uno de ellos redacta la sentencia, y al hacerlo, expone los razonamientos que él cree más conducentes para justificar la resolución dictada en el caso concreto que se falla, pero la mayoría ha votado en contra, muchas veces por principios más abstractos, como por ejemplo, por no creer procedente el amparo en asuntos civiles, y no por que juzguen que en el caso se ha aplicado inexactamente la ley que se cita como violada.

Para hacer conocer las opiniones que han decidido á dictar un fallo en determinado sentido, en un cuerpo colegiado, solo puede bastar un Diario de los Debates que haga el relato de la discusión en todas sus faces.

Con el acta pormenorizada de la sesión podemos apreciar el alcance de la sentencia, que en muchos casos, falseará en sus consi-

derandos la idea capital y dominante de la discusión.

En cambio del Semanario debiera fundarse el Diario de los Debates de la Suprema Corte, que nos haría conocer á cada uno de los Srs. Magistrados, con su personalidad propia y no con la que le proporciona el Magistrado revisor.

Más urgente que el Semanario es para los Tribunales Federales el establecimiento de un Boletín Judicial de Juzgados y Tribunales Federales y Suprema Corte de Justicia, con el que se evitarán las deficiencias, que en otro lugar hacemos notar, del Código Federal, en el Capítulo de Notificaciones.

LO QUE DICE LA PRENSA INDEPENDIENTE.

«REGENERACIÓN»—Escrito con virilidad y buen criterio ha aparecido el primer número del periódico de aquel nombre, destinado á asuntos foráneos y redactado por los jóvenes abogados Jesús Flores Magón y Antonio Horcasitas y el pasante de derecho D. Ricardo Flores Magón.

«Regeneración», viene á llenar un vacío en la prensa y la misión que se ha impuesto es de la mayor importancia y trascendencia social.

«Deseamos al colega larga vida y correspondemos su visita. «EL UNIVERSAL».

«REGENERACIÓN»—Con este significativo nombre y bajo la inteligente dirección de los ilustrados jóvenes Lics. Jesús Flores Magón y Antonio Horcasitas y Sr. Ricardo Flores Magón, ha comenzado á publicarse un semanario de jurisprudencia.

La administración y despacho de *Regeneración* se encuentra en el Centro Mercantil, tercer piso, núm. 20.

Deseamos al nuevo colega larga y provechosa vida, y que en la senda que se propone recorrer, flagelando abusos y reclamando derechos, no tenga tropiezos ni perances psicológicos.

«DIARIO DEL HOGAR.»

Sinceramente damos las gracias á nuestros dos apreciables colegas «EL UNIVERSAL» y «DIARIO DEL HOGAR», por las bondadosas frases que se han servido dolicarnos.

LA VISITA AL JUZGADO 6° MENOR.

Infructuosa resultó la visita que practicaron el Sr. Magistrado Manuel Mateos Alarcón, el Lic. Angel García Peña y el Agente del Ministerio Publico Belisario Cicero al Juzgado 6° Menor. Los negocios están, como estaban en el momento de la visita y mucho tiempo antes de ella, es decir, sin resolverse los que estaban para ello.

Esto trae serios perjuicios á los interesados y es de esperarse que se ponga el remedio lo mas pronto que se pueda.

«HAY QUE TENER FE EN LA JUSTICIA»

D. Evaristo Osnaya acusó al Juez de Paz de San Andrés Totolotepec José Cruz Cabrera, y ha quedado formado el Jurado que deberá decidir si es de procederse ó no en contra del acusado.

No tenemos idea de lo que pedirá en este caso el Ministerio Público; sin embargo, no está por demás recordarle su famoso pedimento en el asunto Díez de Bonilla, á fin de que norme la conducta que ha de seguir.

UN AMPARO CONTRA EL JUEZ 3° MENOR.

En otra parte hablamos de que este funcionario cree que «Regeneración» le ataca por haber dictado un auto en contra de uno de nuestros Directores. Ni siquiera hemos dado la nota de la determinación aludida, que ha sido objeto de un recurso de amparo del que tal vez no tarde mucho el público en conocer pormenores, pero no por conducto de esta revista, que, como ya lo hemos dicho, no se ocupa de asuntos en que hayamos intervenido como abogados.

EL ASUNTO ANDRADE.—Acaba de ser remitida á la Suprema Corte de Justicia la sentencia pronunciada por el Sr. Juez 2° de Distrito negando á Timoteo Andrade el amparo que pronunció contra actos del Tribunal Superior del Distrito que le negó la admisión de varias pruebas.

Con mayores datos, nos ocuparemos de

este asunto, sensacional por los esfuerzos del defensor Sr. Lic. Francisco A. Serralde, para salvar á Andrade.

HEMOS RECIBIDO.—Unos folletos que se ha servido enviarnos el inteligente Abogado D. Ramón Obregón, uno de los más entusiastas de nuestros Colaboradores. Esos folletos se refieren al juicio de amparo promovido en el Juzgado 2° de Distrito por la «Sterling Cycle Works Co.» contra actos de la 2ª Sala del Tribunal Superior del Distrito Federal, que revocó el auto de formal prisión dictado á instancia de dicha Compañía, contra H. F. Roberts, cliente del Sr. Lic. Obregón. Estudiaremos este asunto.

SECRETARIO POCO DILIGENTE.

No se distingue por su actividad el Secretario del Juzgado de Santiago Huatusco, Cantón de Córdoba, Veracruz. El Gral. D. Pedro Hinojosa promovió un juicio de lanzamiento contra D. Florencio del Valle ante el referido Juzgado. En Agosto del año pasado, el Secretario requirió al inquilino para que en el término de ocho días desocupase la propiedad arrendada. Pasaron los ocho días, el inquilino no desocupó y á pesar de las gestiones del apoderado del actor, el Secretario practicó la diligencia de lanzamiento hasta el mes de Junio de este año, á los diez meses de decretado el lanzamiento.

¿No tendrá noticia el Juez de Santiago Huatusco de la escasa actividad de su Secretario?

NUESTRO PERIODICO.

Muy agradecidos estamos al público, por la benévola acogida que ha dado á nuestra publicación. No sacrificaremos cuantos esfuerzos estén á nuestro alcance para complacer los deseos de nuestros ilustrados lectores.

Contra la profecía del Juez Serret, que aventuró su opinión al decir que ninguna persona decente leería nuestro periódico, éste es leído por cuantas personas sensatas, ilustradas y de buen criterio científico hay en la República.

MENOS ASEO Y MAS TRABAJO EN LA OFICINA

Parece que en la Procuraduría de Justicia del Distrito no marchan los asuntos con la rapidez que se deseara. En cambio, el Sr. Procurador se entrega á minuciosidades y detalles. Todos los días se le vé, con una actividad envidiable, dar órdenes, contraórdenes y más órdenes encaminadas á que los Juzgados de Cordobanes queden en el estado del más plausible aseo, y cuando se inauguró el Palacio de Justicia penal, ese Palacio que «se mandó construir y se inauguró el 6 de Mayo,» el Sr. Procurador en persona, indicó á los funcionarios judiciales la manera de sacudir el polvo, limpiando personalmente con su pañuelo algunos de los muebles y haciendo acertadas indicaciones sobre que no debe pasarse el sacudidor sobre los muebles porque éstos se rayan.

Sin embargo de tanto empeño, de desearse es que el Sr. Procurador se dedicará más tiempo á las labores de la oficina y menos al aseo de los tribunales.

LA LIBERTAD DE IMPRENTA EN GUADALAJARA.

Sabemos por un diario de Guadalajara, que al pasar el Sr. D. Guillermo Harvignon, Director de «La Gaceta,» por una de las calles de dicha ciudad fué aprehendido por un oficial de policía y conducido con lujo de precauciones, á la primera Comisaría, de donde más tarde, y por disposición del Sub-Comisario, se le remitió á la Penitenciaría custodiado por un oficial de policía y un gendarme, como si hubiera peligro de que se les escapara. La prisión de dicho señor, la ocasionó la denuncia entablada contra «La Gaceta» por el ex-alcaide del departamento de sentenciados de la Penitenciaría, D. Fernando Ortiz Rosas.

En la presente época, en que la prensa tiene tan pocas garantías, basta la simple denuncia de cualquier individuo, para decretar la aprehensión de los periodistas con todo el lujo de fuerza que se despliega para la persecución de criminales empedernidos. A algunos jueces de Guadalajara no les im-

porta que la persona á quien mandan aprehender, sea conocida en la localidad, ni que por su posición social sea acreedora á cierto género de consideraciones, que claramente determina la ley. Tratándose de un periodista, independiente por supuesto, sobra toda consideración, y lo que buscan algunos jueces no es precisamente apegar-se á la ley para cumplir así con su deber.

EN UN CORRILLO.

Días pasados el Sr. Juez 3^o Menor, formaba corrillo en uno de los corredores del Palacio de Justicia á las horas de oficina y se entretenía en comentar el primer número de «Regeneración» en estos términos: «Esos Directores de «Regeneración» han oído cantar el gallo y no saben por donde, yo sé que Horcasitas es el autor de esa «Protesta contra la Suprema Corte,» que me achacan, y todo porque le *di un palo* (lo que en la jerga de los Juzgados Menores, significa toda disposición que desecha una promoción) pero yo me río de sus declamaciones y ni siquiera me ocupo de ellas.»

No dudamos que los jueces habrán de achacar á enemistad personal la crítica que de sus actos se haga en nuestra revista, pero ello no desconceptuará nuestros juicios, los que siempre irán fundados en el más estudioso criterio, y es probable que siempre habrán de estar los resentidos tan lejos de la verdad, como hoy lo está el Sr. Lic. Patiño Suárez.

NOTIFICACIONES.

Se observa en algunos Juzgados una práctica que origina perjuicios á las personas que desean estar al tanto de sus negocios, y que consiste en entregar á los Actuarios los expedientes en que ha recaído algún acuerdo, hasta el día siguiente á aquel en que se dictó la providencia. Con este motivo no se hace ninguna notificación el día de la fecha de los autos ó decretos, sino hasta el segundo ó tercero, ó cuarto ó más días, cuando es personal, perdiéndose un tiempo precioso en los negocios que requieren por su naturaleza ó circunstancias especiales, una tramitación rápida.